

INFORME DE SECRETARÍA:

Se deja constancia que en todos los procesos que cursan en el Juzgado no corrieron términos entre el 16 de marzo de 2020 y el 30 de junio de 2020, conforme a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11526 del 22 de marzo del mismo año, PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020 PCSJ20-11546 del 25 de abril de 2020 y PCSJ20-11549 del 7 de mayo de 2020, PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 y en Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio y PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y el Acuerdo CSJVAA20-43 del 22 de junio de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura-Valle del Cauca, los cuales fueron emitidos dentro de la Emergencia Económica, Social y Sanitaria decretada como consecuencia de la pandemia ocasionada por el Covid-19.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali - Valle, diecinueve (19) de agosto dos mil veinte (2020)

1

AUTO:	764
RADICADO:	76001 31 10 014 2020 00049 00
PROCESO:	AUTORIZACION PARA LA CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE
SOLICITANTE:	JOSE CARLOS DELGADO RIVAS
DECISIÓN:	ADMITE DEMANDA.

Correspondió a este Despacho por reparto, la presente demanda de **AUTORIZACIÓN PARA LA CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE**, instaurada por el señor JOSE CARLOS DELGADO RIVAS, la que acredita las exigencias del art. 82 del C.G.P., por lo que se dispondrá su admisión.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Catorce de Familia de Cali,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de **AUTORIZACION PARA LA CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE** promovida por

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Calle 8 # 1-16 piso 4. Edificio Entre Ceibas, Cali. Teléfono: (2) 896 19 77

Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

JOSE CARLOS DELGADO RIVAS, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. DAR el trámite previsto en el art. 577 y ss del CGP -*proceso de Jurisdicción Voluntaria*-, y la Ley 70 de 1931, modificada por la Ley 495 de 1999.

TERCERO. DECRETAR como pruebas la documental arrojada a esta causa, militante a folios 8 al 60, las cuales se valorarán en la oportunidad legal.

CUARTO. NOTIFICAR este auto admisorio a la Procuradora Judicial de Familia para que, en su condición de Agente del Ministerio Público, intervenga como parte dentro del proceso, conforme lo preceptúa el art. 579 del C.G.P.

QUINTO. CITAR a la Defensora de Familia adscrita a este Juzgado, para que intervenga en el presente proceso, en defensa de los derechos de los menores de edad JEIDY LUSNED y ANA MABELES DELGADO MENESES, conforme el art. 82-11 del C.I.A.

SEXTO. EJECUTORIADA esta providencia, pasará al Despacho para emitir el correspondiente fallo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

Juez.

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial.

2